

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto No.: **1345**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **MARIA DEL PILAR MORA MORA**
Ejecutado: **JUAN PABLO HURTADO FRANCO**
Radicado: **76 001 31 10 001 2018 00358 00**
Providencia: **Termina proceso por pago total de la obligación**

Visto el informe secretarial que antecede, se recibe a través del correo electrónico institucional del despacho “Contrato de Transacción” autenticado ante la Notaria Quinta y Dieciocho del Círculo de Cali, en el cual los señores Maria del Pilar Mora Mora y Juan Pablo Hurtado Franco como progenitores del niño Jerónimo Hurtado Mora nacido el 11 de octubre de 2008, presentan al despacho el acuerdo a que han llegado, indicando allí que con la entrega por parte del demandado de la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS a la demandante, el señor Juan Pablo Hurtado Franco se encuentra a paz y salvo por concepto de cuotas alimentarias adeudadas hasta diciembre de 2019 y fijan una nueva cuota alimentaria a partir de enero de 2020.

Estando al día la obligación alimentaria y expresada en el acuerdo la voluntad de las partes, no hay razón para continuar con el proceso.

Por ser procedente lo solicitado por las partes, se dará por terminado el proceso ejecutivo de alimentos que cursa en este despacho, toda vez que se ajusta a lo señalado en el artículo 312 y 314 del CGP.

Con relación a las medidas cautelares decretadas, se procederá al levantamiento de las mismas

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.-**

RESUELVE:

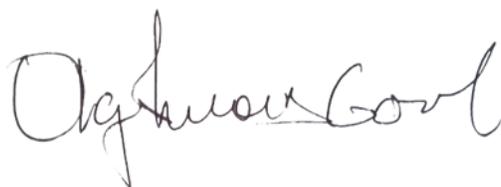
PRIMERO. - Dar por terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por **MARIA DEL PILAR MORA MORA** en representación del niño Jerónimo Hurtado Mora en contra de **JUAN PABLO HURTADO FRANCO**, por pago total de la obligación

SEGUNDO. - Levantar las medidas cautelares decretadas en el mandamiento ejecutivo. Líbrese oficio por la Secretaría a Migración Colombia, Sijin, Datacredito y Cifin

TERCERO. - Advertir al señor **JUAN PABLO HURTADO FRANCO**, que las cuotas alimentarias que se causen a futuro deberá suministrarlas en los términos establecidos en el "Contrato de Transacción" suscrito el 11 de febrero de 2020

CUARTO. - Archívese el expediente previa cancelación de la radicación asignada

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI - SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M...
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ